



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 44-279-40-89-002-2022-00067-00  
**DEMANDANTE** : COOTRACERREJON  
**DEMANDADO** : CARLOS ALBERTO ARAGON ZARATE

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOTRACERREJON, identificado con el NIT 8000200348, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, en contra de CARLOS ALBERTO ARAGON ZARATE, identificado con C.C. No. 5.159.852 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, **por el pagare No. 116-4001836** la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.188.852) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el título valor pagare de fecha del 04 de DICIEMBRE de 2019 más los intereses de mora desde el día 01 de DICIEMBRE de 2020 hasta el día 25 de febrero de 2022, **Por el pagare No. 104.120000005** la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.968.745) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el título valor pagare de fecha del 22 de ENERO de 2020 más los intereses de mora desde el día 31 de MARZO de 2021 hasta el día 25 de febrero de 2022. **Por el pagare No. 101.3005175** la suma de VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.038.288) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el título valor pagare de fecha del 14 de MAYO de 2020 más los intereses de mora desde el día 28 de FEBRERO de 2021 hasta el día 25 de febrero de 2022. **Por el pagare No. 102.120000233** la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$421.510) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el título valor pagare de fecha del 15 de SEPTIEMBRE de 2020 más los intereses de mora desde el día 31 de OCTUBRE de 2021 hasta el

1



día 25 de febrero de 2022. ADEMÁS se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva. Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, la demanda será admitida.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOTRACERREJON y en contra de CARLOS ALBERTO ARAGON ZARATE, por las siguientes sumas de dinero:

#### **POR EL PAGARE NO. 116-4001836**

- a. CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.188.852) por concepto de capital contenido en el título valor pagare del 04 de DICIEMBRE de 2019, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el 01 de DICIEMBRE de 2020 hasta el día 25 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.

#### **POR EL PAGARE NO. 104-12000005**

- a. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.968.745) por concepto de capital

---

<sup>1</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



contenido en el título valor pagare del 22 de ENERO de 2020, suscrito por el demandado.

- b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el 31 de MARZO de 2021 hasta el día 25 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.

**POR EL PAGARE NO. 101.3005175**

- a. VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.038.288) por concepto de capital contenido en el título valor pagare del 14 de MAYO de 2020, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el día 28 de FEBRERO de 2021 hasta el día 25 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.

**POR EL PAGARE NO. 102.120000233**

- a. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$421.510) por concepto de capital contenido en el título valor pagare del 15 de SEPTIEMBRE de 2020, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el día 31 de OCTUBRE de 2021 hasta el día 25 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8<sup>2</sup> del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término

<sup>2</sup> Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de



de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO:** DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARLOS ALBERTO ARAGON ZARATE, identificado con C.C. No. 17.959.527 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV- VILLA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**SEXTO:** RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.930.535 y T.P. 114.432 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEPTIMO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$51.926.092).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

---

previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.